

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, primero (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0523
Proceso	Sucesión simple e intestada – Menor Cuantía
Causante	Wilson Naranjo Valencia
Interesado	William Naranjo Valencia y otros
Radicado	05756 40 89 001 2022 00189 00
Decisión	Inadmite Sucesión

Examinada la presente demanda de sucesión simple e intestada de menor cuantía, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 10 del artículo 82, y numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte interesada deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar la información exigida en el numeral tercero del artículo 488 del código general del proceso, en relación con la dirección de todos los herederos conocidos.
2. Aclarará cuál es el nombre correcto de los herederos Ely Naranjo Valencia, Fernando Naranjo Orozco y Yam Sebastián Naranjo Cardona, por cuanto los nombres indicados en la demanda, no coinciden con los encontrados en los anexos allegados.
3. Deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento del causante, toda vez que en los aportados, ninguno corresponde al del fallecido.
4. Deberá aportar el Registro Civil de defunción de la señora Clarisa Valencia, ya que el documento aportado es tan solo un certificado.
5. Se aportarán los datos de notificación del señor Manuel Alberto Naranjo Orozco.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena al demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de sucesión intestada del causante Wilson Naranjo Valencia, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 71.635.011 fallecido el día 9 de julio de 2021, promovida por intermedio de apoderado judicial, por el señor William Naranjo Valencia, quien actúa en calidad de heredero y en representación de otros herederos, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsanen los defectos vistos y relacionados en la parte motiva de este auto, **so pena de su posterior rechazo,**

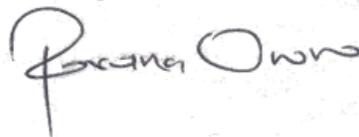
SEGUNDO: La parte actora deberá aportar nuevo escrito de demanda que incorpore las adecuaciones realizadas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de los interesados, al abogado Luis Javier Duque Valencia, identificado con cédula de ciudadanía N°

3.310.406 y portador de la Tarjeta Profesional N° 32.474 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Se ordena notificar la presente providencia por estados, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 81 fijado el día 02 del mes de agosto del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario